

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
PINV 223-2014 DINAMICA POBLACIONAL,  
FIORDO DE RELONCAVI, X REGION

AUTORIZA A UNIVERSIDAD AUSTRAL PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 12 ENE. 2015

R. EX. N° 58

**VISTO:** Lo solicitado por Universidad Austral, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 10938 y C.I. SUBPESCA N° 14094, ambas de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 223/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 223/2014, de fecha 11 de noviembre 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Dinámica Poblacional de *Mytilus chilensis* en el Fiordo Reloncaví: Bases científicas para la Miticultura"** en el marco del proyecto Fondecyt 1130716 "Population dynamics of *Mytilus chilensis* in the Reloncaví Fjord: Scientific bases for mussel aquaculture", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Universidad Austral ingresó mediante cartas citadas en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Dinámica Poblacional de *Mytilus chilensis* en el Fiordo Reloncaví: Bases científicas para la Miticultura"** en el marco del proyecto Fondecyt 1130716 "Population dynamics of *Mytilus chilensis* in the Reloncaví Fjord: Scientific bases for mussel aquaculture".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 223/2014, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que la pesca de investigación solicitada es de gran interés desde la perspectiva del conocimiento respecto a la determinación de procesos biológicos y físicos que afectan la dinámica poblacional de la especie en estudio en el Fiordo del Reloncaví.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a Universidad Austral, R.U.T. N° 81.380.500-6, con domicilio en Independencia N° 641, Valdivia, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“Dinámica Poblacional de *Mytilus chilensis* en el Fiordo Reloncaví: Bases científicas para la Miticultura”** en el marco del proyecto Fondecyt 1130716 “Population dynamics of *Mytilus chilensis* in the Reloncaví Fjord: Scientific bases for mussel aquaculture”, elaborados por la peticionaria y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar procesos biológicos y físicos que afectan la dinámica poblacional de chorito (*Mytilus chilensis*), en el Fiordo Reloncaví, Región de Los Lagos, que permitan identificar patrones espaciales y temporales de los estados tempranos de este recurso para optimizar la obtención de semillas.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados a partir de la fecha de la presente resolución, en el área marítimo-geográfica del Fiordo de Reloncaví, X Región de Los Lagos. Los sectores a muestrear corresponden a Coitue, Alerce, Martín, Chaparano, Cajón, Pájaros, Baños, Ragusa, Canutillar, Pocolhuén, Relonhue y Bosque.

Los límites geográficos (Datum WGS-84) de la pesca de investigación, que se indican a continuación:

Límite Norte	Límite Sur
41° 24' 50,8" S	41° 44' 1,59" S
72° 16' 58,6" W	72° 37' 37,4" W

En caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de un Área de Manejo (AMERB), la solicitante de la pesca de investigación deberá coordinar el muestreo con la organización titular de la respectiva área.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo de la siguiente especie:

Nombre común	Nombre científico
Chorito	<i>Mytilus chilensis</i>

5.- La pesca de investigación que se autoriza, contempla el uso de grabaciones de video- transectos, apoyado por buceo semiautónomo para recolección de muestras biológicas y la participación de la lancha a motor "Dr. Jürgen Winter" de propiedad de la Universidad Austral de Chile, cuyas características náuticas son las siguientes:

L/M "Dr. Jürgen Winter"	
Tipo de Nave	Lancha Motor
Eslora (m)	15,5
Manga (m)	5,15
Puntal (m)	2,4
Matrícula	Talcahuano 1876
Señal distintiva	CA-3471
Armador	Universidad Austral de Chile

6.- El solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su rector, Oscar Galindo Villarroel, R.U.T. N° 8.806.301-5, con domicilio en Independencia N° 641, Valdivia.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**RAUL JUNCO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

A 0166  
PTC/MGG

